

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220037400**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Avior Airlines Colombia CA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Seguros Comerciales Bolívar S.A. las siguientes sumas:

1). Los siguientes valores por cánones de arrendamiento causados y no pagados:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/09/2021	\$6.747.314,00
01/10/2021	\$6.747.314,00
01/11/2021	\$7.058.366,00
01/12/2021	\$7.058.366,00
01/01/2022	\$7.058.366,00
01/02/2022	\$7.058.366,00
01/03/2022	\$7.058.366,00
01/04/2022	\$7.058.366,00
TOTAL	\$ 55.844.824,00

2). Los siguientes valores por cuotas de administración causadas y pendientes de pago:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACION
01/09/2021	\$1.122.750,00
01/10/2021	\$1.122.750,00
01/11/2021	\$1.122.750,00
01/12/2021	\$1.122.750,00
01/01/2022	\$1.122.750,00
01/02/2022	\$1.122.750,00
01/03/2022	\$1.122.750,00
01/04/2022	\$1.122.750,00
TOTAL	\$ 8.982.000,00

3). \$13'494.628 por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

4). Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, siempre y cuando se acredite la subrogación a favor de la aseguradora demandante.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 71, hoy 24 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7781ef0de966266e2595c1869e240c65daec03177dde36255f4d712abf775679**

Documento generado en 21/06/2022 06:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**